

LEY 5.833

EXIMIENDO DE IMPUESTOS A LAS DONACIONES HECHAS POR EL ESTADO

*El Senado y Cámara de Diputados de la
provincia de Buenos Aires, sancionan
con fuerza de —*

LEY:

Art. 1º Estarán exentas del impuesto a la transmisión gratuita de bienes, las donaciones, subsidios y subvenciones que efectúen los Estados nacional, provincial y las municipalidades de la Provincia.

Art. 2º Las donaciones, subsidios y subvenciones ya efectuadas en esas condiciones, quedan exentas de dicho impuesto, pudiendo los beneficiarios so-

licitar en su caso, la repetición correspondiente dentro del término de sesenta días corridos a partir de la vigencia de la presente ley.

Art. 3º Incorpórase el artículo 1º de la presente ley, como segundo párrafo del inciso a) del artículo 141 del Código Fiscal, en su Capítulo IV «Recargos y Exenciones».

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad Eva Perón, a dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

JORGE A. SIMINI.

D. Ondarra,

Secretario de la C. de DD.

CARLOS A. DÍAZ.

Juan J. M. Raimondi,

Secretario del Senado.

Eva Perón, 25 de agosto de 1955.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y «Boletín Oficial».

ALOE.

E. A. COLOMBO.

Decreto Nº 10.194.

Registrada bajo el número cinco mil ochocientos treinta y tres (5.833).

J. M. SEMINARIO.

TRAMITE LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES. — Mensaje y proyecto de ley. Entrada y destino a la Comisión de Presupuesto e Impuestos, despacho de Comisión y aprobación en general y particular, págs. 382, 383, 411, 417 y 452, (agosto 10 de 1955).

CAMARA DE SENADORES. — Entrada en revisión y destino a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, págs. 294 y 324 (agosto 11 de 1955). Despacho de Comisión y sanción definitiva, págs. 340, 341 y 353 (agosto 18 de 1955).